



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00458-00. LSC MARLENY GRUESO MORENO Y DANIEL ANDRES TORRES GUAGUA

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 18 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2018

Cali, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-010-**2021-00458-00**

Revisada la presente demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** que a través de apoderada judicial instaurada por los señores **Marleny Grueso Moreno y Daniel Andrés Torres Guagua**; encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1.- Debe aportar el inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, conforme lo dispone el artículo 489 numerales 5º y 6º del C.G.P., cabe aclarar que los avalúos del bien inmuebles deben ser avaluados como lo dispone el artículo 444 ibídem, allegando además los soportes que faltan de los mismos.¹

¹ No se aporta el soporte del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-195756 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00458-00. LSC MARLENY GRUESO MORENO Y DANIEL ANDRES TORRES GUAGUA

2.- Debe allegar los certificados de tradición de los bienes objeto de inventario y avalúo con vigencia no mayor a 30 días.

3.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”*, ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Debe la parte actora allegar la carpeta denominada *“PRUEBAS PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL MARLENY GRUESO Y OTRO”*, teniendo en cuenta que la misma al abrirla indica que el archivo está dañado. (se le indica que debe allegar los documentos que indica en el acápite de pruebas documentales en el dossier)

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado procederá a inadmitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00458-00. LSC MARLENY GRUESO MORENO Y DANIEL ANDRES TORRES GUAGUA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** que a través de apoderada judicial instaurada por **Marleny Grueso Moreno y Daniel Andrés Torres Guagua**; conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **Kerly Maryori Rodriguez Reyes** identificada con cédula de ciudadanía No 66.916.421 y la T.P No. 262.886 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder otorgado y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **193** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE NOVIEMBRE DE 2021**
La secretaria. -

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541bba7f6f8d5145c6ed7b589c98bd9d3ebadff30056d2fcd511190eb1be0249**
Documento generado en 17/11/2021 06:59:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>